**8- Consideraciones varias aportadas fuera del GT de la Subdivisión Insular.**

A raíz del último comité ejecutivo de Madrid de noviembre de 2016, varios miembros del Comité hicieron una serie de observaciones y pidieron que se reflejase en el Dictamen aclaración sobre algunos puntos:

**1) Concurrencia desleal en el mercado con la lubina salvaje de otras regiones**: Se estima que la comercialización de la lubina salvaje capturada, procedente de las **poblaciones asilvestradas** no supondrá ninguna competencia, y menos desleal. No se tiene ninguna estimación numérica de la abundancia de estas poblaciones. Pero se considera que no supondrán competencia alguna.

En la actualidad, el Gobierno de Canarias está desarrollando un *Plan de Contingencia para minimizar los daños producidos por los escapes*. En dicho plan, se contempla, entre otras acciones, la prohibición de pasar por los puntos de primera venta las capturas procedentes de los escapes. Por lo que la posibilidad de que estas capturas entren en competición con las capturadas en el continente es nula.

Por otro lado aclarar que **la lubina salvaje de Lanzarote y Fuerteventura**. Sus poblaciones están aún por estudiar, pero no nos constan datos de primera venta de esta especie. Por lo que la actividad profesional en estas islas sobre esta especie es nula o anecdótica. Sí nos constan capturas de pesca recreativa. Por lo que tampoco ésta supondría un daño en la comercialización.

No obstante se considera que un posible daño a la comercialización no debería ser un argumento que frene a un dictamen que pretende minimizar los impactos de una especie localmente ausente, que no debería haber sido introducida y que está provocando daños a la pesca extractiva por predación de alevines de especies de interés comercial.

**2) Dificultades normativas**: Puede ser difícil introducir una modificación del Reglamento 850/98, o en su defecto de la normativa que lo deroga, el Reglamento de Medidas técnicas, que contempla la regionalización. Este Reglamento está en fase de discusión. Y además nuestro CC, a través del Dictamen nº 110 proponía **concentrarse en la orientación general y no entrar en detalles. Por lo que podría resultar contradictorio.**

3) Por todo lo expuesto estamos abiertos a cualquier solución que aporte la Comisión. Una posible opción podría ser introducir esta petición de eliminación de talla a través de un Reglamento Delegado de Descartes, como ocurrió con el longorón. Esta solución podría ser la más viable.

**4) Posibles confusiones con la gestión de la lubina en la zona norte (**Talla, TAC): Este argumento no es viable porque en nuestro caso no estamos tratando a la lubina como una especie pesquera presente. Es una especie localmente ausente que no debería haber sido introducida por la acuicultura y lo que queremos minimizar son sus impactos negativos en las pesquerías por predación de alevinaje. Por lo tanto son dos casos muy distintos, Zona Norte y Canarias. Son poblaciones muy distintas, con problemáticas y gestión completamente distintas. No se pueden mezclar ambos casos.

5) **Enfoque precautorio para la protección de posibles poblaciones salvajes en determinadas zonas de Lanzarote y Fuerteventura**: con esta propuesta, se considera que preservamos las posibles poblaciones salvajes que pudiesen existir. Poblaciones que todavía no se han estudiado. Manteniendo la talla mínima en las zonas donde se sospeche que están dichas poblaciones. Esto lo hemos adoptado a petición del grupo de investigación que nos ha asesorado, el cual es especialista en la materia. Por lo tanto estamos apostando por una gestión responsable, basada en un asesoramiento científico adecuado.

 En la actualidad las administraciones pesqueras competentes están trabajando en la revisión de las tallas mínimas. Por ello se les enviará este proyecto de aviso y se les pondrá en contacto con el grupo de investigación de la Universidad de Alicante, para poder introducir la talla mínima comunitaria de la lubina en las zonas a determinar de Lanzarote y Fuerteventura, en caso de que se elimine esta talla mínima.

9.2) Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 8 sobre la dificultad de aprobarse los cambios de normativa propuestas, pudiendo ser inviables. Y teniendo en cuenta que las primeras podrían contradecir el enfoque generalista dado en el Proyecto de Aviso 110 sobre el Reglamento de Medidas Técnicas, al proponer medidas concretas que entran en el detalle.

**Queremos por tanto indicar que estamos abiertos a cualquier otra solución que produzca esta eliminación de talla. Consideramos una buena opción introducir dicha eliminación a través de un Reglamento Delegado de Descartes, como se hizo con el longorón. Nos gustaría que estudiasen esta opción o cualquier otra que consideran más efectiva.**